

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, lleado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre; y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora Baja de S. Pablo número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

### PRIMERA SECCION.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Valencia ha negado la autorizacion para procesar á don José Terol Tolon, Alcalde de Montesa, solicitada por el Juez de Enquerra, del cual resulta:

Que el Gobernador de Valencia entregó á dicho Alcalde 1000 rs. que correspondian al pueblo, como donativo régio para remediar sus necesidades:

Que el Ayuntamiento consignó en el acta que dicha suma se invirtiese, faltando pobres de solemnidad á quien socorrer, en la reparacion del hospital arruinado, y en limosnas á 25 viudas pobres, distribuyendo por mitad los indicados fondos entre ambas obras de beneficencia:

Que denunciando el hecho, el Juez obtuvo autorizacion para procesar al Alcalde por haber malversado los caudales del donativo:

Que el Alcalde demostró haber cumplido el acuerdo del Ayuntamiento en ambos extremos:

Que pedida por el Juez autorizacion para procesar á todos los Concejales, como culpables del delito á que se refiere el artículo 320 del Código penal, el Gobernador la negó, fundándose en que el donativo régio no formaba parte de los caudales públicos que el Juez suponía malversados:

Que por real decreto de 4 de mayo próximo pasado se confirmó la negativa del Gobernador, fundándose en dicha razon, y en que no era atribucion del Ayuntamiento la inversion de dicho régio donativo:

Que el Juez solicitó de nuevo autorizacion para procesar al Alcalde por haber dado á los citados fondos distintas aplicaciones de la que habia dispuesto el donante:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion solicitada, fundándose en que no es aplicable al Alcalde el artículo del Código penal que se cita, y en que habiendo pasado 10 años desde el delito por que se le encausa, tampoco puede imponerse la pena en dicho artículo señalada.

Visto el art. 320 del Código penal, segun el cual, se fija el castigo de empleado público que diere á los caudales ó efectos

que administre una aplicacion pública diferente á aquella á que estuviesen destinados:

Considerando que, atendidas las circunstancias con que el Alcalde procedió al disponer, de acuerdo con el Ayuntamiento, la inversion en obras de caridad de los fondos donados, no ha lugar á presumir en su conducta intencion de delinquir, no siéndole por tanto aplicable el artículo del Código penal que se cita:

El Gobierno Provisional, conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien confirmar la negativa del Gobernador.

Madrid 24 de noviembre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### EXPOSICION.

El perfecto conocimiento de todas las instituciones y todos los principios que han regido un país en las diversas épocas de su historia, ha sido siempre necesario para la formacion de Códigos generales que armonizasen la legislacion con las costumbres, y para que las compilaciones alcanzasen el prestigio y autoridad indispensables para ser obedecidas. Por esta razon, las naciones civilizadas han procurado con el mayor esmero la conservacion de sus monumentos legales. Y algunos soberanos, reuniendo anticipadamente los materiales necesarios para las obras que proyectaban es como lograron merecer el renombre de legisladores, y consiguieron trasmitir su fama á la posteridad en imperecederos libros.

Las alteraciones que ha sufrido la sociedad española reflejan criterios legales muy diversos en el complicado curso de su historia.

Las invasiones romana, gótica y sarracena, la permanencia de razas extrañas en la mayor parte de la Peninsula, circunstancias anormales, producto de revoluciones políticas y sociales, y principalmente una lucha de siete siglos, para cuyo triunfo definitivo tanto influyó la legislacion foral, fueron las causas creadoras de sistemas contradictorios en los principios cardinales de nuestro derecho civil.

Ya la Reina Católica, en su última disposicion, encomendaba eficazmente la

recopilacion de todos los monumentos legales de su vasta monarquía para compatibilizar el sistema unitario que se inauguró en su reinado. Terminada felizmente esa empresa de unidad territorial, no podia ocultarse á las personas ilustradas la necesidad imperiosa de la unidad legal. Pero desgraciadamente los trabajos hechos con tan laudable propósito en diferentes épocas han desaparecido, contándose en el número de estos los emprendidos por el célebre estadista Campomanes.

En nuestros dias tambien se han hecho esfuerzos individuales para llenar el vacío que acerca de este punto se advierte en España. Estos esfuerzos, aunque dignos de elogio y atencion, se hallan muy distantes de realizar el fin que se propone el Gobierno Provisional, aspirando á colocarnos al nivel de las naciones civilizadas que activan ó han terminado ya tan interesante trabajo, sin embargo de no poseer nuestras joyas legales, desgraciadamente sepultadas en el olvido.

Para que pueda llegar el dia en que se realice la necesidad de que unos mismos Códigos rijan en toda la Peninsula, es preciso concentrar todos los elementos esparcidos en las Bibliotecas, Academias y Archivos, preparar y terminar los trabajos indispensables para esas nuevas compilaciones, sin cuyo medio tambien permanecerían eternamente ignoradas de los españoles aquellas viejas instituciones, baluarte de nuestras libertades, que si acaso pudo convenir á siglos de tiranía tener oscurecidas, corresponde á una revolucion ilustrada publicar oficialmente.

La Comision legislativa de este Ministerio seguramente no responde en su organizacion actual á las elevadas miras del Gobierno; pero puede servir de base para realizar en parte su pensamiento, sin gravar en lo mas mínimo el Presupuesto del Estado, mientras la esperiencia no exija elementos especiales de ejecucion, cuya necesidad sería en todo caso reconocida y apreciada por las Cortes.

En uso, pues de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, he tenido á bien expedir el presente

#### DECRETO.

Artículo 1.º La Seccion legislativa de este Ministerio, además del cometido que actualmente desempeña, se ocupará de reunir y clasificar todos los documen-

tos oficiales inéditos ó esparcidos en códices, obras y volúmenes separados, que contengan disposiciones legales dictadas y observadas en los reinos y poblaciones de España, desde los tiempos mas remotos hasta nuestros dias.

Art. 2.º El personal necesario para realizar los nuevos y considerables trabajos de esta Seccion no disfrutará alguno del Estado; pero será preferido para ingresar en las carreras Fiscal ó judicial, conforme á los méritos que cada uno contraiga.

Art. 3.º La nueva organizacion de esta Seccion será objeto de un Reglamento interior.

Madrid 27 de noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

La Gaceta del dia 3 del corriente publica el siguiente decreto:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Decreto.—El deseo manifestado por muchos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de suscribirse al empréstito nacional de 200 millones de escudos, es una prueba más de que las Corporaciones populares, fieles á su origen, están resueltas á prestar su significativo concurso á la consolidacion y afianzamiento de la obra de regeneracion política que hemos comenzado. Y como uno de los medios mas poderosos que pueden emplearse para asegurar la libertad y el orden, es inspirar confianza á todos los intereses legítimos, dar seguridad á los acreedores del Estado, fomentando así el crédito nacional, y desarrollar los gérmenes de riqueza que aun existen en nuestro país, los Ayuntamientos y las Diputaciones han reconocido la necesidad de venir en auxilio del Gobierno provisional para la operacion de crédito mas importante y necesaria de cuantas se han hecho en los últimos años.

Mas para que este laudable propósito no se malogre con las dilaciones á que dan lugar los expedientes de autorizacion, conviene dictar una medida general que simplifique el procedimiento y haga utilizable la prórroga para la suscripcion concedida por el Ministro de Hacienda. En cuanto á los fondos que al emprés-

tito han de destinar las Diputaciones provinciales, indicados están en el hecho de ser muchas de ellas imponentes en la Caja general de Depósitos por las cantidades que como gasto obligatorio les están consignadas en los presupuestos para construcción de presidios correccionales, cuyos créditos no se han de emplear, o lo menos por ahora, en el objeto á que están destinados; tienen además en la misma Caja la tercera parte en metálico de los bienes de la provincia que han sido desamortizados, y de unos y otros fondos pueden disponer las Diputaciones para suscribirse al empréstito nacional.

Los Ayuntamientos son tambien acreedores á la Caja general de Depósitos por la tercera parte del 80 por 100 de los propios vendidos, que está mandado reservar en metálico, y que pueden destinarse del mismo modo al empréstito, cambiando las cartas de pago por los bonos del Tesoro, que quedarán depositados en el mismo establecimiento hasta tanto que se autorice su enajenación.

Fundado en estas consideraciones, como Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Gobierno Provisional,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se autoriza á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para que puedan suscribirse al empréstito de 200 millones de escudos por la tercera parte que en metálico tienen depositada en la Caja general de Depósitos procedente de los bienes vendidos correspondientes á las provincias, y del 80 por 100 de los propios vendidos.

Las cartas de pago que representan estos créditos se cangearán por bonos del Tesoro, que han de quedar en la misma Caja hasta que las corporaciones populares tengan autorización para enajenarlos.

**Art. 2.º** Los Ayuntamientos y Diputaciones podrán tambien suscribirse por los créditos liquidados que tengan contra el Tesoro público, como partícipes á las contribuciones por razon de los recargos á las mismas para gastos municipales y provinciales.

Los bonos que por este concepto se entreguen á dichas corporaciones no podrán enajenarse sin autorización previa y sin ser por medio de agente de Bolsa. Su importe entrará en las Depositarias respectivos y figurará como ingreso en los nuevos presupuestos.

**Art. 3.º** Las Diputaciones podrán igualmente suscribirse por las cantidades que tienen depositadas en la Caja general, procedentes de los créditos que tienen consignados en los presupuestos provinciales para la construcción de presidios correccionales, ó para otras obras que no sean de inmediata ejecución.

**Art. 4.º** Los Ayuntamientos y Diputaciones harán figurar en los presupuestos de ingresos los intereses que devenguen los bonos del Tesoro que les correspondan.

**Art. 5.º** Los Ayuntamientos darán cuenta á la Diputación provincial, en el más breve plazo posible del uso que hayan hecho de esta autorización, y de la cantidad por que se hayan suscrito.

Cada Diputación formará un estado detallado de estas noticias, que remitirá al Ministerio de la Gobernación por conducto del Gobernador de la provincia. Este estado contendrá tambien la explicación del uso que la misma Diputación haya hecho de la autorización.

Madrid 2 de diciembre de 1868.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

Lo que ha dispuesto publicar en el *Boletín Oficial*, para que llegando á conocimiento de todos los Ayuntamientos populares de la provincia, puedan cumplir con lo dispuesto por el Gobierno Provisional.

Madrid 3 de diciembre de 1868.

El Gobernador,  
Juan Moreno Benítez

**Sección de Gobierno.—Negociado 4.º—Número 255.**

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederá á la busca y captura de Antonio Moren y Calleja, de 45 años de edad, natural vecino de Calahorra, de oficio carpintero casado, de estatura alta, color moreno claro, barba limpia, nariz larga y afilada, ojos garzos, cara ancha y enjuta, y vistiendo como los artesanos, con gorra y alpargata valenciana, poniéndolo en la cárcel de villa incommunicado á disposición de este Gobierno de provincia.

Madrid 4 de diciembre de 1868.

El Gobernador,  
Juan Moreno Benítez.

**Elecciones.—Circular.**

A pesar de lo que se previene por este Gobierno en circular de fecha 23 de noviembre último, son bastantes los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que no han remitido aun el resumen del padron de vecinos, en vista del cual ha de formarse el estado de que trata la base 6.ª de la circular del Ministerio de la Gobernación de 10 del propio mes.

Del celo y patriotismo de los señores Alcaldes populares espero que sin lugar á nuevas prevenciones, se servirán remitir el documento espresado antes del día 8 del actual sin excusa ni pretexto alguno.

Madrid 2 de diciembre de 1868.

El Gobernador,  
Juan Moreno Benítez.

**Pueblos cuyos señores Alcaldes no han remitido el padron de vecinos.**

- Alcalá de Henares.
- Alcorcon.
- Aravaca.
- Ajalvir.
- Boalo.
- Brunete.
- Buitrago.
- Chapinería.
- Carabaña.
- Colmenarejo.
- Camarma.
- Chamartín.
- Daganzo.
- El Escorial de Abajo.
- El Alamo.
- El Vellón.
- Griñón.
- Gascones.
- Guadarrama.
- Galapágar y Navalquegigo.
- Garganta.
- Gargantilla.
- Húmera.
- Horcajo.
- Horcajuelo.
- Lozoya.
- La Cabrera de Buitrago.
- La Serna.
- Las Rozas.
- Moralzarzal.
- Meco.
- Miraflores de la Sierra.
- Moraleja de Enmedio.

- Navarredonda.
- Navas de Buitrago.
- Pinto.
- Puebla de la Mayor Muerta.
- Redueña.
- Rivas de Sarama.
- Rivadejaya.
- Serrada.
- Santa María de la Alameda.
- Serranillos.
- San Sebastian de los Reyes.
- San Martín de la Vega.
- Tielmes.
- Torrelodones.
- Villarejo de Salvanés.
- Velilla de San Antonio.
- Valdilecha.
- Valdemoro.
- Villanueva de la Cañada.
- Villanueva de Perales.
- Venturada.
- Valdemaqueza.

**QUINTA SECCION.**

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**Sección 1.ª—Circular.**

Llegada ya la época en que los repartimientos del impuesto personal deben estar espuestos al público segun se dispone en el art. 30 de la instrucción provisional para la recaudación del trimestre de octubre á diciembre, toda vez que con arreglo al art. 37, desde el día 15 de este último mes, debe empezarse la recaudación, la Administración cree de su deber dirigirse hoy á los Ayuntamientos populares de esta provincia, encareciéndoles la necesidad de que en un término brevísimo remitan los espresados repartimientos para su exámen y aprobación, pues lo sería por demás sensible tener que apelar á los medios coactivos de que se ocupa el artículo 46 de la instrucción citada. Mas la Administración, que conoce el celo y patriotismo que distingue á los Ayuntamientos populares y á los individuos de las Juntas repartidoras, espera confiadamente que unos y otros, en vez del disgusto de espadir apremios, le proporcionarán la grata satisfacción de tener que darles gracias repetidas por la actividad y premura con que se apresuren á ingresar en las arcas del Tesoro las cantidades correspondientes al actual trimestre por el impuesto personal.

Resta solo añadir que la Administración espera igualmente que los señores Alcaldes populares se sirvan manifestar, luego que reciban la presente circular, el estado en que se encuentren los repartimientos para tratar de obviar dificultades, si acaso existiesen.

Madrid 3 de diciembre de 1868.—M. Cebollino y Aguilar.

**SESTA SECCION.**

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por orden de 30 de agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de enero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en la carretera de Torredongimeno al Carpio, sección del Pilar de Moya al límite de la provincia de Córdoba, cuyo presupuesto es de 236.297 escudos, 693 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de

marzo de 1852, en esta córte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Denda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1000 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 escudos.

Madrid 1.º de diciembre de 1868.—El Director general, José Echegaray.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Torredongimeno al Carpio, sección del Pilar de Moya al límite de la provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente) el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se presente determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.**

Por auto del mismo de 12 del corriente se manda citar y emplazar á don José Sánchez Ferrando, vecino de esta capital, para que dentro del término de diez dias comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle cierta providencia recaída en los autos que en este Juzgado sigue contra don Cláudio Vazquez, sobre pago de maravedís, y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 25 de noviembre de 1868.—Licenciado Sevilla.

527 (P. de P.)

**Juzgado de primera instancia del distrito de Buena vista.**

En virtud de providencia del señor don Fernando Fernandez de Rodas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de es a capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por

el presente y término de treinta días á la viuda é hijos de don José Dorda y Gaviria, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan en la Escribanía del actuario, que la tiene en la calle Mayor, números 56, 58 y 60, cuarto segundo, á enterarles de un asunto que les interesa, con el fin de dar cumplimiento á un exhorto remitido por el señor Alcalde mayor de la villa de Cienfuegos en la isla de Cuba.

Madrid 19 de noviembre de 1868.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez. 526 (P. de P.)

**Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.**

En virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, encargado interinamente del del Hospicio, refrendada del Escribano don Cipriano Martinez, se cita, llama y emplaza por medio del presente y segundo término de nueve días á don Pablo Guarín del Valls, vecino de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en el referido Juzgado del Hospicio, sito en la calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto Principal, ó en la cárcel de villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se sigue por estafas, apercibido que de no verificarlo, se le declarará contumaz y rebelde á los preceptos judiciales, siguiéndose la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de diciembre de 1868.—528.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.**

En virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, magistrado de Audiencia, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascripto Escribano, sustituto del doctor don Mariano Garcia Sancha, se convoca á junta general de acreedores á los bienes concursados del señor don Fernando Palacio de Azaña, Conde de Montesclaros, vecino de esta villa, para tratar de lo venta de bienes correspondientes al concurso; advirtiéndose que para la celebracion de dicha junta está señalado el dia 29 del corriente mes de diciembre, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta villa.

Madrid 3 de diciembre de 1868.—Eusebio Cereceda.—533.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia al público haberse estraviado un resguardo del Banco de España bajo el núm. 30.498, que acreditaba haberse constituido en dicho establecimiento un depósito voluntario transmisible de 69 acciones de carreteras provinciales de Madrid.

Se previene á la persona en cuyo poder se halle el resguardo, le presente á S. S., dentro de diez dias, á contar desde la publicacion de este edicto; en inteligencia que se declarará el estravio, y espidiéndose un duplicado, no tendrá el primitivo valor alguno.

Madrid 6 de diciembre de 1868.—El Escribano, Latorre.—534.

**Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.**

Sentencia.—En la villa de Madrid á 28 de noviembre de 1868. El señor don Isidro Autran, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, habiendo visto esta expediente de pobreza.

Resultando que don Antonio Vazquez ha acudido al Juzgado con demanda para que se le declare pobre en sentido legal, á fin de continuar en tal concepto por la vía de apremio el pleito que tiene entablado, y se halla sentenciado y ejecutado contra José Ramón Silvosa, sobre pago de cierta cantidad que le habia prestado y aun no se la ha devuelto.

Resultando que seguidos los autos en rebeldía del Silvosa, con audiencia del Promotor fiscal del Juzgado y representante de la Hacienda pública, han declarado en término de prueba tres testigos mayores de toda excepcion que el don Antonio Vazquez carece de bienes, sueldo, pensión y rentas para subsistir, estando atendido tan solo á lo poco que gana de escribiente, cuando para ello es buscado.

Considerando que en vista del resultado de las pruebas, en encuentra don Antonio Vazquez comprendido en el caso del número 1.º del art. 182 de la ley de enjuiciamiento civil,

Fallo que debo declarar y declaro á dicho don Antonio Vazquez pobre para litigar con don José Ramón Silvosa, y con opcion á disfrutar de los beneficios concedidos por la ley á los de su clase, y sin perjuicio de las responsabilidades á que se refieren los artículos 198 y 199 de la ley de enjuiciamiento, y de lo que dispone el 200 de la misma ley. Publíquese esta sentencia por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre, insertándose además en los periódicos oficiales de esta corte, de conformidad con lo prevenido en los artículos 1183 y 1190 de dicha ley. Así lo proveyó, mandó y firma S. S., de que yo el Escribano doy fé.—Isidro Autran.—Antonio Marcos. 530 (P. de P.)

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldía popular de Nuevo-Bastan.**

Estracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento popular de este pueblo del Nuevo-Bastan, en virtud de las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por el mismo en el mes de la fecha.

1.º En sesion ordinaria del dia 6, dicho Ayuntamiento acordó nombrar la Junta de Repartidores encargada de confeccionar el reparto para el impuesto personal, dejando definitivamente instalada la referida Junta, y conforme á lo prevenido en la instruccion dictada al efecto.

2.º En sesion extraordinaria del 9, por el referido Ayuntamiento, se acordó formar el expediente de subasta para el arrendamiento del arbitrio de peso y medida de este pueblo, que se saque la correspondiente copia y se remita á la aprobacion de la Excm. Diputacion provincial.

3.º En sesion ordinaria del 13, por dicha Corporacion se dispuso nombrar una comision para que, en vista de los actuales padrones de vecindario, proceda á la clasificacion de los que en este distrito municipal tienen derecho electoral.

4.º En sesion extraordinaria del 19, por los espresados señores se acordó aprobar la clasificacion que por la comision nombrada se presentó designando todos los que tienen derecho electoral, y en su consecuencia, que se lleven á domicilio

las respectivas cédulas talonarias, segun está prevenido.

Nuevo Bastan 29 de noviembre de 1868.—El Secretario, Lorenzo Lumbreras.

Estando conforme el precedente extrae to con el libro de sesiones celebradas por este Ayuntamiento popular, el mismo le dá su aprobacion, y dispone se remita al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el *Boletín Oficial* de la misma, segun se previene en el art. 70 de ley Municipal vigente. Así lo acuerdan y firman los señores que saben hacerlo, en el Nuevo-Bastan á 29 de noviembre de 1868, de que yo el Secretario certifico.—José Antolí.—Pedro Saez.—Lorenzo Lumbreras, Secretario.

**Alcaldía popular de Cercedilla.**

Don Marcos Saez de Miera, Alcalde popular de esta villa de Cercedilla.

Hago saber: Que el repartimiento de la cantidad correspondiente á este pueblo, en el trimestre corriente, por el impuesto personal, en sustitucion de la contribucion de consumos, se halla formado y de manifiesto en la puerta de la casa Ayuntamiento, por término de 15 dias, para que los contribuyentes puedan reclamar de agravio si le hubiere, ante el señor Juez de paz, Presidente de la Junta de jurados. La cantidad repartida es la siguiente:

	Rs.	Cents.
Cupo para el Tesoro	4.589	25
45 por 100 para municipales	2.065	16
45 por 100 para provinciales	2.065	16
<b>Total á repartir</b>	<b>8.719</b>	<b>57</b>
8 por 100 de repartimiento y cobranza	697	57

**Total líquido á repartir. 9.417,14**  
Lo que se anuncia al público en cumplimiento á los artículos 28 y 30 de la instruccion de 27 de octubre último.

Cercedilla 1.º de diciembre de 1868.—El Alcalde, Marcos Saez de Miera.—Félix de Miguel, Secretario.

**Alcaldía popular de Rivatejada.**

El repartimiento para la recaudacion del impuesto personal, decretado en 12 de octubre último, y por lo respectivo al trimestre de octubre á diciembre en este distrito municipal, se halla concluido y espuesto al público por término de quince dias en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio, cuya demostracion é importe de la cuota comun, tenida por base, se inserta á continuacion:

	Rs.	Cents.
Cuota para el Tesoro	1.317	50
45 por 100 para gastos provinciales	592	87
45 por 100 para municipales	592	87
<b>Total</b>	<b>2.503</b>	<b>24</b>
8 por 100 de repartimiento y cobranza	200	25

**Total á repartir. 2.703 43**  
Importe de la cuota media comun, base del reparto. 11 41

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento del público, en cumplimiento de los artículos 28 y 30 de la instruccion de 27 de octubre último. Dado en Rivatejada á 2 de diciembre de 1868.—Aniceto Moreno.

**Alcaldía popular de San Fernando.**

El repartimiento de la cantidad correspondiente á este sitio en el segundo trimestre del año económico actual por el impuesto personal en sustitucion de la contribucion de consumos, se halla formado y de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de quince dias, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravio si le hubiere, siendo la cantidad repartida la que á continuacion se espresa:

	Rs.	Cents.
Cupo para el Tesoro	2.337	25
45 por 100 para fondos provinciales	1.051	76
45 por 100 para fondos municipales	1.051	76

**Total. 4.440 77**  
Deducido por los doce primeros dias de octubre, cuyo pago corresponde á los anteriores arrendatarios de consumos. 579 23

Quedan en el presente 3.861 54  
8 por 100 de esta suma para gastos de repartimiento. 308 92

**Total que hay que repartir. 4.170 46**

Los contribuyentes que comprende dicho repartimiento, se han dividido en seis categorías designadas la primera con una cuarta parte de cuota, la segunda con media cuota, la tercera una cuota, la cuarta cuota y media, la quinta dos cuotas y la sexta dos y media cuotas. Resultan 463 1/2 cuotas, y sale gravada cada una á 9 rs.

San Fernando 1.º de diciembre de 1868.—El Alcalde popular, Gregorio Gonzalez.

**ANUNCIOS.**

**Regimiento del Rey, 1.º de Coraceros.**

El 20 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, se venden en pública licitacion en el cuartel de Jesuitas que ocupa el citado regimiento en Alcalá de Henares, 38 caballos de desecho.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores que deseen hacer proposiciones.

Alcalá de Henares 3 de diciembre de 1868.—Teniente coronel comandante jefe del detall, Enrique de Loria Santa Cruz.—532.

**LEY PROVINCIAL**

mandada observar por el Gobierno Provisional en decreto de 21 de octubre de 1868.

Consta de 48 páginas y se halla de venta al precio de un real, en la imprenta y libreria de D. J. Antonio Garcia, Corredera Baja de San Pablo, núm. 27.

**LEY MUNICIPAL**

mandada observar por el Gobierno Provisional en decreto de 21 de octubre de 1868.

Consta de 88 páginas y se halla de venta al precio de 2 rs. en la imprenta y libreria de D. J. Antonio Garcia, Corredera Baja de San Pablo, núm. 27.

**OBRAS que se hallan de venta en la Imprenta y librería de J. ANTONIO GARCIA, Corredera Baja de San Pablo, número 27.**

ALMANAQUE democrático del año 1862, escrito por Castelar, Robert, Mora y Muller, 4 rs.  
 ARANCELES judiciales de los Juzgados de paz, 2 rs.  
 ARITMETICA general y decimal, por Alverá, 4 rs.  
 ARITMETICA teórico-práctica, por Egulaz, 9 cuartos.  
 IDEM por Hernando, 6 cuartos.  
 IDEM por Ramos, 3 cuartos.  
 ATLAS de Historia natural, 72 rs.  
 BASES y reglas para hacer los reparatos, etc., 4 rs.

Biblioteca escogida.—Tesoro de autores españoles.

FRA Y Luis de León, tomo 1.º, 12 rs.  
 MARCOS Obregon, tomo 2.º, 12 rs.  
 GONGORA, tomo 3.º, 12 rs.

Biblioteca de los Juzgados de paz.

Tomo 1.º (primera parte), 40 rs.  
 Idem 2.º (segunda parte), 40 rs.  
 BUSCAPIE del prontuario de administración, 14 rs.  
 CARTA a los presbíteros españoles, por don Antonio Aguayo, 4 rs.  
 CARTILLA geométrica, con las figuras intercaladas en el texto, por Leon y Fernandez, 3 rs.  
 CARTILLA agraria, por Olivan, 2 rs.  
 CARTILLA métrico-decimal, 12 rs.  
 CATECISMO de la Doctrina cristiana, por Ripalda, 6 cuartos.  
 CATECISMO histórico, por Fleuri, 3 rs.  
 CATON metódico de los niños, por Seijas, 2 rs.

COBDEN y la liga, 6 rs.  
 CODIGO de Comercio, anotado y concordado por Ordoñez, 10 rs.  
 CODIGO penal, tamaño en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.  
 DEM id., id. 16.º, sin id., por id., 6 rs.  
 COMPENDIO mayor de gramática castellana, por Herranz y Quiros, 3 reales 50 céntos.

IDEM id., por la Academia, 4 rs. 50 céntimos.  
 COMPENDIO de Historia sagrada, por Calonge y Perez, 3 rs.  
 IDEM de id., por el padre Loriquet, 4 reales.

CONSIDERACIONES sobre la revolucion de las Comunidades de Castilla, por Abdon de Paz, 2 rs.  
 CONSULTOR métrico-monetario, por Alverá, 4 rs.

CUADERNO 1.º de religion y moral, por Florez, 2 rs. 50 céntos.  
 IDEM 2.º de geografía, por idem, 2 reales 50 céntos.

IDEM 3.º de Historia de España, por id., 2 rs.  
 CUADERNOS de lectura, por Avendaño y Cardenera, que comprenden la enseñanza elemental y superior, divididos en cinco volúmenes: primero y segundo a 2 rs. cada uno, idem tercero y cuarto a 3 rs. id., idem quinto a 4 rs.

CUADRO sinóptico para uso del papel sellado, 8 rs.  
 CUENTOS para la infancia con 28 láminas, 4 rs.

CURSO completo de lengua española, 12 reales.  
 DEBERES y atribuciones de los Jueces de paz, por don M. H. y don J. A. C. 8 rs.

DIAS en el campo ó pintura de una buena familia, tres tomos, 18 rs.  
 DICCIONARIO militar, por el capitán retirado don J. D. W. M., 36 rs.  
 DICHOS y sentencias célebres, 4 rs.  
 DIOS, socialismo y libertad, por don Mariano Fresneda, 4 rs.

DIOS y el Hombre, por don Eugenio García Ruiz: un tomo en 4.º mayor, 30 rs.  
 DON PERRONDO, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere, por don Eugenio García Ruiz: tres tomos en 8.º, a 7 reales, 21.

DOS años y un día, el gran plan por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torrero, 4 rs.

DOS mil cien tablas sencillísimas para hacer los repartos, 32 rs.  
 EJEMPLOS morales, por Rubio, en holandesa, 4 rs.

EL AMIGO de los niños, por Gómez, 4 reales.  
 EL BUEN Sancho de España, 4 rs.  
 EL CANTOR del pueblo, por don Luis Blanc, 14 rs.

EL DIRECTOR de la niñez. Lecciones escogidas sobre la Historia sagrada, la ley natural y la religion. Obra utilísima para la lectura en las escuelas y colegios de primera enseñanza. Un tomito en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.

EL FARO de los escritorios, 20 rs.  
 EL FARO Nacional, Revista de Jurisprudencia y Legislación, por don Francisco Pareja de Alarcon y otros acreditados juristas; 20 tomos en folio desde el año 1855 al 65: a 40 reales tomo, 800 rs.

EL LIBRO de los Alcaldes; atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos: dos tomos en 4.º, por don Fermín Abella, 80 rs.

EL SIGLO XIX en el patíbulo, ó sean reflexiones sobre la pena de muerte, 4 reales.

ELEMENTOS de Historia y Cronología de España para uso de los niños. Está señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para la primera enseñanza. Un tomo en 8.º regular, 3 reales en rústica y 4 en holandesa.

EPITOME de la Historia de España desde su origen hasta nuestros días. Segunda edición, año 1864, aumentada con unas lecciones de Geografía política de España. Está señalada de texto para la primera enseñanza. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en holandesa.

EPITOME de la gramática para primera enseñanza, por la Academia, 2 rs. 50 céntos.  
 ESCUELA de instrucción primaria, por Rueda, en holandesa, 8 rs.

ESPAÑA y Portugal, por don Abdon de Paz, 2 rs.  
 ESTUDIOS jurídico-militares, 4 rs.

EVANGELIOS de los niños, por Terradillos, 3 rs.  
 EXTRACTO de la causa de sor Patrocinio, 2 rs.

FABULAS, por Samaniego, sin láminas, 3 rs.  
 IDEM, por id., con láminas, 4 rs.  
 IDEM, por Iriarte, 3 rs.

GUIA de quintas, 18 rs.  
 GUIA legislativa: índice general de las leyes, etc., dos tomos, 70 rs.

GUIA Manual de consumos, por Freixá, 8 rs.  
 GUIA práctica de labradores, hortelanos, etc., tercera edición, 24 rs.

HIGIENE doméstica, por Monlau, 4 rs.  
 HISTORIA del levantamiento y revolucion de España, por Toreno, cuatro tomos, 70 rs.

LA DEMOCRACIA tal cual es, por don José María Orense, 2 rs.  
 LA GOTA de agua, preciosa novela inglesa, por Emilio Souvestre, 4 rs.

LA HUEBFANA del Manzanares, 22 rs.  
 LA LIBERTAD de pensar y el Catolicismo, por don José Lorenzo Figueroa, 30 reales.

LA MEDICINA curativa, 14 rs.  
 LA SEÑORITA de Armestad, novela histórica por don Juan de Dios de Mora: tomos 1.º y 2.º, 4 rs. tomo, 8 rs.

LECCIONES instructivas sobre la Historia y la Geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte. Va seguida de un instructivo opúsculo intitulado *La Naturaleza al alcance de los niños; bosquejo de algunos fenómenos físicos y cuerpos naturales*, escrito por don Sandalio de Pereda y Martínez. Todos los tratados que contiene esta obra están adornados con viñetas. Un tomo en 8.º, 10 reales en pasta.

El opúsculo del señor de Pereda se vende por separado. Forma un elegante tomito con grabados en el texto, 4 reales en rústica y 5 en holandesa.

LEY de Ayuntamientos, por don Fermín Abella, 10 rs.  
 LEY de Enjuiciamiento civil, en 8.º con formularios, por Rada, 10 rs.

IDEM id., en 16.º, sin id., 6 rs.  
 LEY de Enjuiciamiento mercantil, en 4.º, edición oficial, 12 rs.  
 LEY hipotecaria, en 4.º, 12 rs.

LEYES, decretos y reglamentos para el gobierno y administración de las provincias, 8 rs.  
 LIBRO de administración local y provincial, 10 rs.

LIBRO de los niños, por Martínez de la Rosa, a 2 rs. 50 céntimos.  
 LOS HOMBRES de la época ó la Rueda de la fortuna, cuatro tomos, 32 rs.

LOS NEOS, folleto, por don Eugenio García Ruiz, 4 rs.  
 LOS SUCESOS de la Granja en 1836, por don Alejandro Gomez, 3 rs.

MANUAL de Historia universal, ó resumen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa y América, precedido de un estenso epítome de la Historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza en los Institutos y Seminarios conciliares. Un tomo en 8.º mayor, 16 rs. en rústica y 19 en holandesa.

MANUAL de agricultura, por Olivan, en holandesa, 6 rs.  
 MANUAL de contribuciones, por don Fermín Abella, 14 rs.

MANUAL del cosechero de vinos, por J. M. Nieva, 8 rs.  
 MANUAL de elecciones municipales, 4 reales.

MANUAL de la salud, 8 rs.  
 MANUAL de medicina homeopática doméstica, 10 rs.

MANUAL de práctica criminal, 14 rs.  
 MANUAL de práctica forense, por Tapia, 12 rs.

MANUAL de quintas: contiene la ley vigente, reglamento de exenciones, ley sobre fondo de redenciones, decretos, Reales órdenes, etc., que han salido sobre esta materia, todo anotado y seguido de formularios para cuanto pueda ocurrir, por un Abogado de esta corte, cuarta edición, 8 rs.

MANUAL de sanidad marítima y terrestre, 12 rs.  
 MANUAL del viagero en Madrid, 6 rs.

MANUAL para el uso de los empleados de contabilidad y habilitados, 4 rs.  
 MANUAL teórico-práctico de contratación, 20 rs.

METODO completo de lectura, por Florez, 13 cuartos.  
 Parte primera de id., por id., 4 cuartos.  
 Parte segunda de id., por id., 6 cuartos.  
 Parte tercera de id., por id., 5 cuartos.

NOVISIMO Manual para los Juzgados de paz, por Rada, 10 rs.  
 NOVISIMO prontuario de papel sellado, 4 rs.

NUEVA Historia de España, por Sanz, 3 reales.  
 NUEVA geografía para los niños, por Sanz, 3 rs.

NUEVO y completo Manual para el uso del papel sellado, 12 rs.  
 OBLIGACIONES del hombre, por Escociquiz, 2 rs.

ORIGEN de los Dioses del paganismo, por Bergier, 46 rs.  
 ORTOGRAFIA en prosa y verso, 2 rs.

PAGINAS de la infancia, por Terradillos, 3 rs.  
 PERLA de la niñez, por Mediero, 3 rs.

POESIAS jocosas-satíricas, por don Victoriano Martínez Müller, 12 rs.  
 PRIVILEGIOS de industria y de marca, e leccion de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislación que rige sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha, 8 rs.

PROBLEMAS y ejercicios de aritmética, por Eyaralar, 2 rs.  
 PRONTUARIO de administración municipal, 60 rs.

PRONTUARIO de competencias entre la Administración y autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco: un tomo, 8 rs.

PRONTUARIO de Historia de España, por Terradillos, 3 rs.  
 PRONTUARIO de ortografía, por la Academia, 3 rs. 50 céntos.

PRONTUARIO de quintas, por don Manuel Cándido Reynoso, 12 rs.  
 PRONTUARIO del sistema métrico, por Alverá, 2 rs.

QUE es el progresismo? Por don Santiago Alonso Valdespino, 2 rs.  
 QUIMICA aplicada a la agricultura, por Torres Muñoz, 16 rs.

RECOPIACION del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad, obligaciones y penas del Notario: un tomo en 4.º de 720 páginas y 38 láminas paleográficas, 36 rs.

REPERTORIO de geografía, por Verdugo, 6 rs. 50 céntos.  
 SENTENCIAS del Tribunal Supremo: tomos sueltos a 14 rs.

SERMONES de Massillon, 48 rs.  
 SILABARIO para uso de las escuelas, por Hernando, 4 cuartos.

SILABARIO, por Naharro, 4 cuartos.  
 SISTEMA decimal al alcance de todos, 2 reales.

SISTEMA métrico: cuentas ajustadas ó tablas de correspondencia (muy útiles para compradores y vendedores) de los precios de las cosas por varas, libras, cuartillos, arrobas ó fanegas castellanas, y los que corresponden a su equivalencia en metros, kilogramos, litros y hectolitros del nuevo sistema de pesas y medidas declarado obligatorio desde 1.º de enero de 1869: un cuaderno, un real.

TABLAS de reduccion recíproca del sistema antiguo al sistema métrico decimal, 6 rs.  
 TAMBIEN las flores hablan, 4 rs.

TRATADO de práctica forense: Novisima Recopilacion, por don Mariano Nougues y Secall, Abogado del ilustre Colegio de esta corte y Diputado a Cortes: tres tomos a 15 rs., 45.

TRATADO histórico y dogmático de la verdadera religion, con la refutación de los errores que han intentado combatirla en diferentes siglos, por el Abate Bergier: siete tomos en 4.º, a 20 reales tomo, 140 rs.

TREINTA años de gobierno representativo en España, por don José María Orense, 4 rs.

TROZOS escogidos de los mejores hablas castellanos, en prosa y verso, para uso de los establecimientos de educación. Obra aprobada por el Real Consejo de Instrucción pública y señalada de texto para las escuelas y colegios. Un tomo en 8.º regular, 8 reales en rústica y 10 en holandesa.

Además de las obras y folletos que contiene esta lista, se venden objetos de escritorio: hay variedad en papeles de escribir y fumar.

Se admiten para la venta en comision toda clase de obras y folletos, disfrutando de la ventaja de ser anunciadas cuatro veces al mes por lo menos en el *Boletín Oficial*.

A los Alcaldes y Secretarios.

Hay impresos toda clase de documentos para los Ayuntamientos.

Se compra papel de periódicos, y se vende por resmas y por arrobas papel impreso.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera-Baja de S. Pablo, 27.

MADRID: 1868.